



UNIVERSIDAD DE CHILE



APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

DECRETO EXENTO N° 004041 DE 21 DE ENERO DE 2016

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; en el D.S N°266 de 2014 del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°2358 de 1996; el Decreto Universitario N°1939 de 2015; el Decreto Universitario N°005140, de 1995; el Decreto Universitario N°0017946, de 2008, que aprueba el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; el Decreto Universitario N° 007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N° 00906, de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades; el Decreto Universitario N°00287, de 1988; el oficio N°23 de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, de 20 de enero de 2016; y lo Certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, de 11 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el contexto del proceso de innovación curricular en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, es necesario adecuar la reglamentación y planes de formación de las carreras impartidas por esta Unidad, a la normativa Universitaria vigente, especialmente con aquellas que disponen las normas generales de los estudios de pregrado.
- 2.- Que el Consejo de Facultad de Arquitectura y Urbanismo en sesión celebrada con fecha 22 de enero de 2015, aprobó una propuesta de Reglamento General de Estudios de Pregrado para dicha Unidad Académica.

DECRETO:

- 1.- Derógase el D.U. N° 00287, de 1988, que establece el Reglamento de los Estudios Conducentes a los Grados de Licenciado y a los Títulos Profesionales de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.
2. Apuébase el siguiente nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1

El presente Reglamento establece las normas básicas comunes de la estructura, administración y funcionamiento de los estudios conducentes a las Licenciaturas y Títulos Profesionales que se imparten en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación general de pregrado vigente en la Universidad de Chile.

Artículo N° 2

Las situaciones no contempladas en la Reglamentación General de la Universidad, en el presente reglamento y en los reglamentos específicos de las respectivas carreras, serán resueltas por el Decano(a), previa proposición fundamentada del Director(a) de Escuela.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo N° 3

Los objetivos de la formación académica y profesional ofrecida por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, propenden a que sus estudiantes adquieran las competencias necesarias para desempeñarse eficiente y responsablemente dentro de un marco valórico caracterizado por la responsabilidad ética y una formación ciudadana con espíritu crítico, inherentes a la formación que imparte la Universidad de Chile y de acuerdo con los principios de educación continua.

TITULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo N° 4

Sin perjuicio de lo establecido en la Reglamentación General de la Universidad, específicamente lo dispuesto en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Docencia que establezca la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, el Director(a) de la Escuela de Pregrado de la Facultad establecerá un sistema representativo de Aseguramiento de Calidad de la Docencia que se imparte en cada una de las áreas de los distintos programas de licenciaturas y títulos profesionales.

Las carreras deben asegurar que cada uno de sus programas académicos se someta sistemáticamente a procesos de acreditación ante los organismos pertinentes y que se asegure la retroalimentación necesaria para la toma de decisiones curriculares oportunas.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO IV DE LAS ESTRUCTURAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION DE LA DOCENCIA

Artículo N° 5

La Escuela de Pregrado, en adelante la Escuela, a la cual se adscriben los estudiantes, es la unidad académica responsable de organizar, administrar e impartir los programas académicos conducentes a las respectivas licenciaturas y títulos profesionales, así como la coordinación docente y la atención y orientación de los estudiantes. La estructura de la Escuela de Pregrado estará conformada por un Director, el Consejo de Escuela, los Jefes de Carrera y los Comités de Carrera correspondientes.

Artículo N° 6

La Escuela deberá propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento docente, la evaluación y mejora permanente de los planes y programas de formación y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

Artículo N° 7

La máxima autoridad de la Escuela es su Director(a) quien estará a cargo de la administración académica y de supervisar el adecuado funcionamiento del proceso docente de la Escuela, en cumplimiento de las políticas académicas que para tal efecto determine la Facultad.

Sus funciones son, además de aquéllas determinadas en el Reglamento General de Facultades:

1. Coordinar y supervisar las actividades de los Jefes de carrera.
2. Impulsar la transversalidad entre las carreras de la Facultad.
3. Velar por la calidad del proceso formativo.
4. Impulsar las actividades necesarias para superar las debilidades o falencias detectadas en los procesos de acreditación.
5. Velar por la cabal aplicación de los reglamentos de cada carrera así como por las medidas o situaciones de excepción.
6. Consensuar con los Jefes de Carrera la aplicación de medidas que propendan a mejorar la evaluación de los docentes.
7. Diseñar, gestionar y definir durante el semestre anterior, en conjunto con los directores de las unidades involucradas en la docencia, la oferta académica para las carreras de pregrado impartidas en la facultad. Tomar las medidas necesarias para informar oportunamente a la comunidad dicha oferta académica.

Artículo N° 8

El Director(a) de Escuela será asesorado por el Consejo de Escuela, organismo académico cuyas funciones están descritas en el Reglamento General de Facultades.



UNIVERSIDAD DE CHILE

El Consejo de Escuela será presidido por el Director(a) de Escuela y estará integrado por los Jefes(as) de Carrera y representantes de las Unidades académicas comprometidas en la docencia de la Escuela, en la forma y número determinado por el Consejo de Facultad. Integrarán también este Consejo representantes de los estudiantes adscritos a la Escuela, de acuerdo al Reglamento General de Facultades.

Cuando el Director(a) de Escuela lo estime conveniente, invitará al Consejo de Escuela al Secretario(a) de Estudios de la Facultad y al Director(a) de Asuntos Estudiantiles.

El Consejo de Escuela podrá invitar a sus sesiones a representantes de diferentes unidades académicas, cuya presencia estime necesaria para tratar materias específicas.

Artículo N° 9

Colaborarán con el Director(a) de Escuela en la administración académica y supervisión del adecuado funcionamiento del proceso docente de las carreras impartidas en la Facultad, los Jefes de Carrera y el Comité de Carrera.

Artículo N° 10

El Jefe de Carrera es un académico que debe poseer el título profesional de la Carrera que coordina, que ostente la categoría de Profesor de la carrera ordinaria o docente y será aprobado por el Consejo de Escuela a proposición del Director(a) de Pregrado, previa consulta a los departamentos involucrados. Permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Director(a) de Escuela.

Son obligaciones del Jefe de Carrera:

1. Integrar el Consejo de Escuela de Pregrado.
2. Presidir el Comité de Carrera.
3. Asesorar y colaborar con el (la) Director(a) de Escuela y la Secretaría de Estudios en los aspectos inherentes a la carrera de la cual es Jefe.
4. Velar por la evaluación de los cambios curriculares y realizar el seguimiento a las carreras en todos sus aspectos académicos.
5. Citar al Comité de Carrera cuando lo estime necesario o en su defecto, cuando la mayoría de los integrantes del Comité se lo solicite por escrito.
6. Asistir a reuniones de coordinación con el (la) Director(a) de la Escuela de Pregrado.
7. Realizar semestralmente, y cada vez que situaciones académicas así lo ameriten, reuniones por nivel con los profesores respectivos para revisar y analizar el desarrollo de la docencia en la carrera, incluyendo reuniones de coordinación de prácticas.
8. Llevar el control de las actividades post licenciaturas de la carrera de la cuál es Jefe. Enviar dicha información a la Secretaría de Estudios para su debido registro.



UNIVERSIDAD DE CHILE

9. Estudiar y proponer soluciones en aquellas asignaturas con tasa de reprobación superior al 20%. Dichas proposiciones deberán ser consensuadas con el Consejo de Carrera y enviadas al Director de Escuela y al Director del Departamento respectivo para su opinión.

10. Analizar en conjunto con el Comité de Carrera, las proposiciones recibidas de parte de los académicos y de los estudiantes tendientes al mejoramiento de la gestión docente y proponerlas a la Dirección de Escuela.

11. Acoger en conjunto con el Director(a) de Escuela, los reclamos fundados de los académicos y de los estudiantes, en aquellas materias atinentes a la Carrera de la cuál es Jefe.

Artículo N° 11

Existirá un Comité de Carrera para cada uno de los Planes de Formación conducentes a la Licenciaturas y Títulos Profesionales, que asesorará al Jefe(a) de Carrera en lo referente a los Planes de Formación del respectivo Programa.

La constitución del Comité de Carrera lo aprobará el Consejo de Escuela; a proposición del Director(a) de Escuela y en concordancia con el Jefe de cada Carrera, previa consulta a las Unidades involucradas y estará constituido por el Jefe de Carrera y profesores que realicen docencia en la carrera o programa, en cantidad definida por el Consejo de Escuela.

El Comité de Carrera será presidido por el Jefe de Carrera y tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar semestralmente el cumplimiento de los programas y actividades curriculares de cada Plan de Formación, proponiendo los cambios y adecuaciones que sean necesarios para ser sometidos a la autoridad competente.

2. Evaluar cada cinco años la aplicación global del Plan de Formación, con el objetivo de proponer al Decano(a) las modificaciones que se estimen necesarias.

3. Conocer, proponer y coordinar las acciones necesarias tendientes a evaluar la docencia que se imparte y la labor docente de los académicos involucrados en ella.

4. Analizar los resultados de la Encuesta de Evaluación Docente y difundirlos de acuerdo a los criterios establecidos por la Dirección Académica, y proponer posibles acciones.

Artículo N° 12

La Secretaría de Estudios se regirá por las disposiciones que establece el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile. Además de las tareas ahí asignadas, le corresponderán las siguientes:

1. Colaborar con las Escuelas en la coordinación docente de cada periodo.

2. Presentar los casos de solicitudes de estudiantes al Director(a) de Escuela y al Comité de Carrera de la carrera correspondiente.



UNIVERSIDAD DE CHILE

3. Apoyar el proceso de Movilidad Estudiantil Internacional en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales de la Facultad.

TITULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FORMACION

Artículo N° 13

El Plan de Formación de cada Carrera estará organizado y estructurado en actividades curriculares que permitan a los estudiantes alcanzar de manera progresiva las competencias declaradas en el perfil de egreso respectivo.

La organización secuencial de estos estudios garantizará su cumplimiento dentro del período estimado, la que se establecerá de acuerdo con el Plan de Formación de cada carrera en su reglamento específico.

Artículo N° 14

Cada semestre académico constará de 18 semanas de actividades curriculares regulares y sistemáticas, incluidas las evaluaciones, de acuerdo con la programación horaria establecida en cada Plan de Formación.

El calendario académico anual será fijado por Rectoría y tendrá carácter obligatorio.

Artículo N° 15

Los Planes de Formación de cada carrera contemplarán además de lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado:

1. El trabajo del estudiante en cada actividad curricular, expresado en créditos. 1 crédito (uno) equivale a 27 horas de trabajo total de un estudiante en un semestre, de carácter presencial y no presencial.
2. La carga académica considera 60 créditos por año, por lo tanto, 30 créditos por semestre, equivalentes a 1620 horas cronológicas totales anuales, incluidas dentro del calendario académico.
3. Los requisitos exigidos para los cursos serán establecidos por el Reglamento Específico de cada Carrera, en concordancia con lo señalado por el Reglamento General de Estudios de Pregrado.
4. Cada Carrera debe establecer el mínimo de actividades curriculares obligatorias a cursar en cada semestre, así como la carga máxima a inscribir por cada período académico.

Artículo N° 16

La inscripción de las asignaturas es de responsabilidad del estudiante y deberá hacerla de acuerdo al procedimiento que establezca la Secretaría de Estudios y dentro de



UNIVERSIDAD DE CHILE

los plazos que esta señale. Los estudiantes tendrán derecho a modificar esta inscripción durante el periodo que aquélla establezca e informe.

Los estudiantes de primer semestre se considerarán inscritos automáticamente en la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares que les corresponda según la programación de su Plan de Formación. Desde el segundo semestre en adelante deberán inscribir, en cada periodo lectivo, las asignaturas y actividades curriculares programadas para el semestre, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada una de ellas.

No obstante lo anterior, el Director(a) de Escuela, excepcionalmente y a solicitud fundada del estudiante, podrá autorizar situaciones especiales de inscripción de cursos siempre que no superen en un 20% la carga académica establecida en el artículo precedente y que no haya superposición horaria.

Artículo N° 17

En cada carrera se establecerá el itinerario formativo que el estudiante deberá cursar y aprobar para acceder a la Licenciatura, y cuya extensión no podrá ser inferior a ocho semestres y 240 créditos.

Artículo N° 18

La Facultad podrá programar actividades curriculares de sus planes de formación en periodos docentes de verano. Esta oferta académica será optativa, intensiva y con requisitos equivalentes a aquellos de los periodos regulares en cuanto a exigencias e iguales efectos en caso de aprobación y reprobación.

Artículo N° 19

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo facilitará la vinculación de los Programas de sus distintas Carreras con los Programas de la Escuela de Postgrado, situación que quedará estipulada en el reglamento específico de cada Carrera.

TITULO VI DE LA ADMISIÓN, ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION

Artículo N° 20

La admisión de los estudiantes de pregrado a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo se regirá exclusivamente por los sistemas de postulación, selección y matrícula que determine la Universidad.

La Facultad podrá establecer y reglamentar admisiones especiales de ingreso a través de convenios debidamente decretados por el Rector(a), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 letra d) del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Corresponde al Decano(a), previo informe del Director(a) de Escuela, proponer al Rector(a) las vacantes para cada periodo inicial de admisión.

Artículo N° 21

Los requisitos de asistencia a las actividades curriculares serán establecidos por cada profesor, incluidos en el programa del curso e informados a los estudiantes al inicio de cada curso, pero no podrá ser menor al 75%. El profesor(a) podrá incorporar como requisito de aprobación un porcentaje mínimo de asistencia, definido en el programa de curso e informado a la Dirección de Escuela al inicio de cada semestre. El no cumplimiento de la asistencia mínima en los términos señalados en este artículo constituirá una causal de reprobación de la asignatura; sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero de esta disposición.

Si el estudiante presenta inasistencias reiteradas, deberá justificarlas con el Jefe(a) de Carrera respectivo, quien decidirá en función de los antecedentes presentados, si corresponde acogerlas.

Si estas inasistencias, por motivos de salud le impiden continuar estudiando, el Director(a) de la Escuela informará al Decano(a), para que solicite al SEMDA que realice una evaluación que certifique si la salud del estudiante(a) es compatible para continuar en la Carrera o Licenciatura en que está matriculado y en general en la Universidad. Si el certificado indicara que su salud es incompatible con la Carrera o Licenciatura o con los estudios universitarios se procederá según lo establecido en el artículo 32 del D.U. N° 007586 de 1993 que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Los estudiantes que participen activamente en representación de los programas o carreras de la Facultad, de la Universidad o del país, en cualquier evento oficial, deberán ser autorizados y justificados por el Director(a) de la Escuela, según corresponda, para ausentarse a sus actividades curriculares, por el período requerido para su participación. Si durante el desarrollo del evento se realiza algún tipo de evaluación, esta será postergada hasta una fecha que se establezca de común acuerdo con el profesor(a) encargado de la actividad curricular, tomando en consideración una fecha máxima que será indicada por el Director(a) de la Escuela correspondiente. La evaluación reprogramada deberá ser de igual dificultad a la evaluación no rendida.

Artículo N° 22

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes constituye un proceso permanente y sistemático aplicado a través del correspondiente período académico.

El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en la escala de notas 1.0 a 7.0 expresado hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación de cada asignatura o actividad curricular será cuatro (4.0).

Las evaluaciones correspondientes a cada una de las asignaturas, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la programación de actividades docentes.

Artículo N° 23

El estudiante que falte sin la debida justificación a cualquier actividad evaluada, será calificado automáticamente con la nota mínima de la escala 1,0 (uno coma cero). Si



UNIVERSIDAD DE CHILE

tiene justificación para su inasistencia, deberá presentar los antecedentes ante el Jefe de Carrera para ser evaluados. Si resuelve que la justificación es suficiente, el estudiante tendrá derecho a una evaluación recuperativa cuya fecha determinará el Profesor(a).

Existirá un plazo de hasta 3 días hábiles desde la evaluación para presentar su justificación, la que podrá ser presentada por otra persona distinta del estudiante y en su nombre, si es que éste no está en condiciones de hacerlo.

Artículo N° 24

Al inicio de cada periodo académico, los estudiantes recibirán el programa de cada asignatura en la cual estén inscritos y las normas que reglamentan su desarrollo. El cumplimiento de esta disposición será cautelada por la Dirección de Escuela.

Artículo 25

El sistema de calificación y las condiciones de aprobación de cada asignatura deberán ser precisados por el profesor(a) al inicio del curso a través del programa de la asignatura mencionado en el artículo precedente de este Reglamento. El profesor(a) deberá fijar la ponderación que se asignará a cada actividad a calificar. También deberá señalar las obligaciones que corresponden a aquellas actividades que no llevan una calificación. En estos casos el tipo de exigencia debe quedar claramente establecido en el programa del curso.

Para cada asignatura deberán existir al menos 2 calificaciones durante el transcurso del periodo académico. Además las calificaciones correspondientes a cada una de ellas, deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Programación Docente de actividades.

Los profesores o profesoras encargados(as) de Curso, deberán enviar el acta electrónica de calificación final a la Secretaría de Estudios en los plazos establecidos en el calendario académico.

Cualquier modificación al Acta Final deberá ser autorizada y refrendada en forma expresa por el Secretario(a) de Estudios de la Facultad.

Artículo N° 26

Una asignatura reprobada podrá repetirse una sola vez y deberá cursarse en la primera oportunidad en que ella se ofrezca dentro del Plan de Formación. En caso que dichas asignaturas no fueren inscritas serán calificadas con nota 1,0.

Durante el período académico de verano podrá eximirse de esta obligación a aquellos estudiantes que de acuerdo a lo anterior deberán cursar más de una asignatura por segunda vez.

La reprobación de una segunda oportunidad de cualquier asignatura constituye causal de eliminación del estudiante de la Carrera en la cual se encuentra matriculado. Los estudiantes podrán solicitar cursar una asignatura por tercera oportunidad presentando una solicitud al Decano(a) de la Facultad. Estas solicitudes serán resueltas por el Decano(a) de la Facultad, previo informe del Director(a) de Escuela.

En ningún caso se dará lugar a una tercera oportunidad si el estudiante tuviese reprobada otra asignatura en segunda instancia en el mismo período académico.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo N° 27

En caso de que alguna asignatura no obligatoria fuese reprobada y fuere impartida en el siguiente semestre o periodo académico, los estudiantes tendrán la alternativa de cursarla en segunda oportunidad, o bien, reemplazarla por una nueva asignatura no obligatoria dentro de la oferta académica del periodo correspondiente.

TITULO VII DE LA PERMANENCIA EN LAS CARRERAS, POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN

Artículo N° 28

Los plazos para licenciarse, egresar y titularse estarán descritos en los reglamentos específicos de cada carrera. Para los estudiantes que homologan o convalidan asignaturas el plazo máximo de egreso se calculará en forma proporcional de acuerdo al creditaje homologado o convalidado.

En casos excepcionales, debidamente justificados por la Dirección de la Escuela de Pregrado, el Decano(a) podrá autorizar una reducción en la inscripción de créditos, así como extender el plazo mencionado en el inciso anterior.

Artículo N° 29

La postergación es la suspensión de los estudios por un periodo determinado sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas.

Deberá ser autorizada por la Dirección de la Escuela y otorgada a petición expresa del estudiante, por causas justificadas y/o calificadas. El plazo máximo para solicitar la postergación de los estudios vencerá la novena semana de cada semestre. Para autorizar la postergación de estudios se considerará, entre otros factores, el rendimiento académico del estudiante.

Los periodos de postergación de actividades se contabilizarán para establecer el tiempo de permanencia en la Carrera.

El estudiante que haya postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, en los plazos que indique el calendario de la Escuela de Pregrado, al término del plazo de la solicitud de postergación y comienzo del siguiente periodo académico regular.

Artículo N° 30

El estudiante podrá solicitar postergación fuera de plazo a través de solicitud fundada. El Decano(a) deberá resolver dicha solicitud previo informe de la Escuela de Pregrado y del Comité de Carrera.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo N° 31

Se considerará que hacen abandono de sus estudios, quienes los interrumpen, sin solicitar la postergación de ellos a la Escuela respectiva, por más de 30 días hábiles continuos, o bien, si no se reincorporasen en el período autorizado por la resolución de postergación.

Los estudiantes que hayan hecho abandono de los estudios pierden el derecho a reincorporarse. Sólo podrán hacerlo con la autorización expresa del Decano(a), previo informe favorable de la Escuela, bajo las condiciones de exigencias curriculares que el Director(a) de Escuela determine.

Artículo N° 32

Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios a contar de la semana 34 de gestación hasta 168 días después del nacimiento, conservando su calidad de alumna regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones.

Al concluir esta interrupción, el Director(a) de Escuela decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la estudiante finalice sus obligaciones pendientes, ya sea con nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período académico.

Artículo N° 33

El plazo máximo para presentar solicitudes de reincorporación es de 15 días corridos, previos al proceso de inscripción de las asignaturas correspondientes al período académico en que el estudiante desea reincorporarse.

Artículo N° 34

Los estudiantes que hayan sido eliminados de una Carrera de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile, por razones académicas reglamentarias establecidas no podrán postular, a través de un nuevo proceso de postulación, al mismo programa de Licenciatura o Carrera, antes de transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de eliminación.

Artículo N° 35

Serán causales de eliminación:

- I. La reprobación de una asignatura por segunda vez.
- II. No cumplir con las condiciones de permanencia establecidas en los artículos 25 y 28 de este Reglamento y con las disposiciones del Reglamento Específico de cada Licenciatura o Título referidas a los plazos.
- III. La reprobación de más del 50% de los créditos inscritos en el semestre en curso.
- IV. La reprobación de más de 48 créditos antes de la obtención de la licenciatura correspondiente.



UNIVERSIDAD DE CHILE

V. La reprobación del Examen de Título por tercera vez.

VI. Hacer abandono de sus estudios de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo N° 36

Un estudiante que se encuentre con una causal de eliminación podrá apelar al Director(a) de Escuela de Pregrado y Consejo de Carrera, a excepción de aquellos a que se refiere el punto V. del artículo 35 de este Reglamento. El Director(a) de Escuela de Pregrado y Consejo de Carrera podrán enviar dichas solicitudes al Decano(a) para que, previo informe, pueda resolver sobre la permanencia del estudiante en la Licenciatura o Carrera respectiva.

TÍTULO VIII RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR, TRANSVERSALIDAD Y TRANSFERENCIA

Artículo N° 37

Corresponde al Decano(a) fijar las vacantes para atender las solicitudes de transferencia, las cuales no superarán el 5% de los estudiantes nuevos matriculados para cada período académico. Además corresponde al Decano(a) resolver las solicitudes de transferencias sobre la base de informes presentados por la Dirección de Escuela.

Artículo N° 38

El Decano(a) previo informe de la Escuela de Pregrado y de la jefatura de Carrera respectiva, resolverá el reconocimiento de actividades curriculares realizadas en otras unidades académicas de la Universidad o en otras Universidades Nacionales Autónomas o Extranjeras debidamente acreditadas en su país. Para estos efectos aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo N° 39

El Plan de Formación de cada Carrera facilitará la transversalidad de la formación del estudiante, promoviendo su participación en actividades curriculares de otras disciplinas de la Universidad de Chile. La jefatura de Carrera en la cual se encuentra adscrito el estudiante, con la aprobación del Director de la Escuela de Pregrado, sancionará previamente la convalidación u homologación de la asignatura de destino.

Artículo N° 40

En el caso de transferencia interna, esto es entre planes de formación impartidos por la Universidad de Chile, se requerirá:

- I. Que el solicitante deba tener aprobado a lo menos el primer año de la carrera de origen o su equivalente en créditos.
- II. Que se encuentre habilitado en su Plan de Formación de origen para continuar con sus estudios, y que no se encuentre afecto a medidas disciplinarias aplicadas



UNIVERSIDAD DE CHILE

a infracciones que en los Reglamentos de la Universidad de Chile sean consideradas especialmente graves.

III. Que sea posible la homologación de actividades curriculares equivalentes a la carga académica de primer año y que aporten al Plan de Formación de la Carrera de destino en la línea de formación básica y en la línea de formación especializada.

Artículo N° 41

En el caso de transferencias externas, desde Universidades Nacionales Autónomas y Acreditadas o de Universidades Extranjeras acreditadas en su país de origen, será posible siempre que:

I. El solicitante deba tener aprobado a lo menos el primer año de la carrera de origen o su equivalente en créditos.

II. El solicitante acredite mediante la documentación respectiva la autonomía o acreditación de la universidad y de la carrera de origen.

III. Sea posible el reconocimiento de actividades curriculares correspondientes al primer año de plan de formación de la Escuela de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o en el programa de origen que representen una exigencia académica equivalente. Se tendrá presente lo que determina el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile con respecto a los hijos de funcionarios chilenos al servicio del país en el extranjero, hijos de académicos y funcionarios de la Universidad de Chile en comisión de servicio o de estudios, e hijos funcionarios diplomáticos extranjeros o internacionales intergubernamentales que se encuentren acreditados en Chile, sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes, ratificados por Chile.

IV. No existan impedimentos académicos para que el solicitante pueda continuar estudios en la universidad de origen.

V. El solicitante cumpla con todos los requisitos especificados en los respectivos Reglamentos de Carrera.

Artículo N° 42

Los estudiantes que ingresen en virtud de los procedimientos regulares de selección a alguna de las carreras impartidas por la Facultad, podrán solicitar reconocimiento de actividades curriculares aprobadas en otras carreras pertenecientes a la Universidad de Chile u otras Universidades Nacionales o Extranjeras.

Junto con la solicitud de reconocimiento de actividades curriculares, los peticionarios deberán presentar los siguientes antecedentes:

a) Certificado original de notas extendido por la unidad académica encargada de la carrera de origen, según el caso, con indicación de la escala de notas utilizada y la nota mínima de aprobación.

b) Programas detallados y bibliografía de las asignaturas sometidas a reconocimiento, debidamente autorizados por los organismos docentes pertinentes, con indicación expresa en cada uno de ellos del nombre del estudiante y del año o semestre en que fue dictado el programa.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO IX
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE LICENCIADO, DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

Artículo N° 43

El estudiante podrá solicitar a la Facultad un certificado de Licenciatura siempre que haya cumplido con todas las exigencias curriculares correspondientes a los dos primeros ciclos (ocho semestres) de los distintos Planes de Formación de las carreras que imparte la Facultad.

Artículo N° 44

El Grado de Licenciado lo otorgará el Rector(a) de la Universidad de Chile, a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares señaladas en los respectivos Reglamentos Específicos de carreras. Estas exigencias curriculares habilitarán al estudiante para postular a la Escuela de Postgrado.

Artículo N° 45

Se considerarán egresados de las carreras de la Facultad a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares del Plan de Formación y que sólo les reste la(s) actividad(es) final(es) de titulación, señaladas en los respectivos Reglamentos Específicos.

Artículo N° 46

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo facilitará la vinculación de los Programas de sus distintas Carreras con los Programas de la Escuela de Postgrado.

Artículo N° 47

Cada una de las carreras culminará con un examen de título, cuyo detalle y forma se desarrollará en los respectivos reglamentos específicos.

La calificación final del Título Profesional se obtendrá de la ponderación de las actividades curriculares definidas por el reglamento de cada Carrera.

El Título Profesional correspondiente lo otorgará el Rector(a) de la Universidad de Chile, a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares establecidas en el Plan de Formación correspondiente.



UNIVERSIDAD DE CHILE

DISPOSICION FINAL

Artículo N° 48

El presente reglamento aprobado por este Decreto se aplicará a los estudiantes a partir de la cohorte de ingreso del año 2016.

ARTICULO TRANSITORIO

Los estudiantes que hayan ingresado a los programas bajo el Reglamento General aprobado por el D.U. N° 00287, de 21 de enero de 1988, podrán concluir sus estudios conforme a esas disposiciones. Sin embargo, dichos estudiantes podrán acogerse al presente Reglamento General de Estudios de Pregrado aprobado por el presente Decreto, y para tales efectos deberán solicitarlo al Decano(a), quién resolverá, previo informe del Director(a) de Escuela.

Anótese, comuníquese y regístrese

Fdo. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo para su conocimiento,

FERNANDO MOLINA LAMILLA
SECRETARIO GENERAL (S)

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorrectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Dirección Jurídica
Secretaría General
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Oficina de Títulos y Grados
Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.